

CAPITULO TERCERO.

Anales constitucionales de Aragon y de Castilla, bajo el reinado de don Fernando y doña Isabel.

Fernando el Católico sucede á Juan II, su padre.—Su respeto por las libertades de Aragon.—Fueros de la Navarra.—Politica diferente de Fernando respecto á Castilla.—La reina Isabel participa de las tendencias de su esposo á aumentar la prerogativa real.—Carácter de estos dos soberanos.—Los diputados de los ayuntamientos son convocados solos á las Cortes de Toledo en 1480.—Causas de la exclusion de la nobleza.—Reflexiones sobre esto.—Principio necesario á toda sociedad.—Alteracion hecha en las instituciones judiciales y administrativas de las municipalidades.—El cargo de corregidor es reconocido por las Cortes.—La Santa Hermandad.—La Inquisicion.—Ordenes militares de Calatrava, Santiago, Alcántara y Montesa.—Incorporacion de los tres grandes maestrazgos á la corona de Castilla.—Consecuencias de la politica de los reyes don Fernando y doña Isabel.—Noticias sobre Hernan Cortés, Americo Vespuccio y Francisco Pizarro.

Habiendo muerto en 1479 Juan II, rey de Aragon, le sucedió su hijo Fernando, llamado el Católico (1), quien se apresuró á ir á Zaragoza, Barce-

(1) Este sobrenombre no le fué dado hasta que unido á doña Isabel de Castilla realizó la conquista de Granada, segun hemos dicho en otro lugar. (Nota del Traductor.)

lona y Valencia á jurar los fueros y privilegios de estos diversos estados (1). Este príncipe, cuyas principales acciones hemos trazado en la primera parte de esta obra, adoptó para con el Aragon una politica enteramente opuesta á la que siguió en los otros estados sometidos á su gobierno. Durante el reinado de Isabel de Castilla, asi como en el intervalo de su regencia en este reino, que obtuvo despues de la muerte de la reina, se mostró tan dispuesto á deprimir á sus vasallos estraños y á disminuir sus privilegios, como se guardó de tocar á una constitucion que habian respetado sus predecesores, y que constituia la gloria y la fuerza del reino, cual lo demuestra Antonio Perez en el pasage siguiente: «Este gran príncipe (Fernando el Católico), dice, guiado por una prudencia digna de servir de instruccion á los reyes y de modelo á los que dirigen los negocios, conoció toda la importancia y bondad de las instituciones que en otro tiempo habia el papa aconsejado á los aragoneses. Cuando Fernando subió al trono de Castilla, algunos ministros castellanos le exhortaron á destruir los fueros de Aragon, representándole que las prerogativas escesivas de que gozaban los Estados de estos reinos, iguales al poder de la corona, producian graves inconvenientes.» Fernando les respondió, «que era justo que existiesen las concesiones necesarias del príncipe á sus vasallos, y una balanza igual de satisfaccion reciproca, á fin de que el gobierno pudiese subsistir; porque si esta balanza llegaba á inclinarse á un lado, este lado trataria de cargar sobre el otro para ganar lo que habia perdido, y quizá para obtener una superioridad mas marcada; lo cual debia pro-

(1) Zurita.

ducir la pérdida del uno ó del otro, y quiza de ambos.»

Esceptuada la institucion del Justicia que era peculiar del Aragon, los demas estados de la Peninsula agregados á este reino, estaban regidos interiormente por fueros provinciales bastante semejantes á los que acabamos de referir al fin del capitulo precedente. Asi los pueblos de los treinta y cinco valles de la Alta Navarra, reunidos á la corona de Aragon por Fernando el Católico, debieron á este príncipe la conservacion de los fueros que gozaban muy de antiguo, y sus Cortes compuestas de tres órdenes ó estamentos, continuaron votando libremente sus impuestos cuando los reclamaba el soberano, y legislando sobre los negocios del principado (1).

Dicha hubiera sido para la nacion y para el trono que los sucesores de Fernando el Católico hubiesen imitado su conducta, y que él mismo no se hubiera separado de ella respecto á los castellanos, porque sus funestas usurpaciones sobre las instituciones de este reino debian mas tarde ser imitadas en Aragon, cuando unido este pais á la Castilla bajo el cetro de los herederos de Fernando y de Isabel, compuso el magnífico conjunto de la monarquía española.

En las mejores instituciones políticas, como en todas las cosas humanas, hay una tendencia á deteriorarse y peligrar. El trono, árbitro en cierto modo de los otros poderes, en vez de dar á estos el ejemplo de la moderacion, emprendió la senda de una

(1) Fuero de Navarra, lib. 1, t. 4.

En Navarra pertenecia solo á las Cortes la iniciativa de las leyes, de la que estaba privado el rey; y cuando éste las habia sancionado, las Cortes podian suspender su promulgacion, y por consiguiente su ejecucion.

usurpacion, que destruyendo la armonía de la organizacion social, debia con el tiempo causar un notable perjuicio á la nacionalidad española.

Bajo el imperio de príncipes dotados por el cielo de los talentos propios para el arte difícil de reinar, pareció que la ambicion de la corona cedia al principio solo en ventaja y gloria del pais. Seducidos de esta suerte los pueblos por las grandes acciones y próspera administracion de sus soberanos, no se apercebían de la disminucion cada vez mayor de sus libertades. Todos olvidaban que cuando la fortuna y la salvacion de un imperio no dependen de sus instituciones, sino únicamente de la sabiduría y habilidad del que preside sus destinos, aquella perece con el gefe experimentado que los dirige, cuando le suceden príncipes sin capacidad y sin talentos. ¿No es transitorio en todas partes el sistema del absolutismo, á menos que no esté fundado como en Asia sobre las creencias religiosas de los pueblos, que les hacen ver en sus monarcas la imagen de la divinidad ó la divinidad misma? Reyes y vasallos, si tuviesen la suficiente perspicacia para discernir lo que conviene á sus intereses, deberian respetar, los unos las constituciones de sus pueblos, los otros las prerogativas del trono mostrándose fieles y sumisos. Cuando la desgracia pesa con su mano de hierro sobre una nacion, reyes y vasallos reconocen é invocan esta verdad, pero hasta entonces la tienen olvidada, gratamente adormecidos en el sosiego y la prosperidad.

Así, pues, á medida que se debilitaba en España el poder de la medialuna y se afirmaban en sus tronos los príncipes cristianos, se dejaban arrastrar por la seductora idea de concentrar paulatinamente en sus manos los poderes y los derechos todos de la nacion, sin pensar que era peligroso robustecer la cabeza á

expensas de las demas partes del cuerpo social. En Castilla particularmente se llevaron á cabo con mayor desembozo y rapidez las usurpaciones del poder real. La libertad en las elecciones de los diputados de los diversos órdenes, era la mas segura garantía de la representacion nacional: el dia en que una influencia superior se sustituyese á la libertad electoral, habia de ser indudablemente el en que se rompiese la armonía necesaria á la organizacion política de los pueblos; la ficcion reemplazaba á la verdad, y la opresion y el desórden debian emprender su marcha, como siempre sucede, á través del engaño y la decepcion, caracteres inseparables de este sistema de gobierno.

En Castilla, como hemos visto en el reinado de Alfonso XI, el tercer órden del estado, que por una singular metamorfosis de las cosas humanas estaba destinado á llegar á ser mas tarde el órden predilecto de los soberanos, fué el primero que sufrió los ataques de la ambicion real; despues como el espíritu de invasion acreciese con el buen éxito, aumentáronse las pretensiones de la corona en los reinados que sucedieron al de aquel monarca. La nobleza y el clero, viendo que sus derechos eran objeto de la codicia del trono, mostráronse recalcitrantes; pero calificados por él de rebeldes, y olvidando que los únicos apoyos buenos para tiempos borrascosos son los que resisten en tiempo de paz, se hirió sin miramiento á estos dos órdenes seguro sosten del trono. La oposicion de los Estados acabó tambien por degenerar en insubordinacion; de suerte que si la agresion fué injusta, el descontento hizo tambien injusta la defensa y culpable ademas en los medios que empleó para ella.

Así, aunque la conducta del rey Enrique IV fuese reprehensible, no puede excusar la degradacion pública

á que se le condenó por los Estados de Castilla el año de 1413. Cuando el arzobispo de Toledo pronunció ante la figura de este príncipe la sentencia de deposicion, en donde de Benavente le arrancó el cetro y el de Plasencia la espada, entre las aclamaciones unánimes de los pecheros, de los hidalgos y de los ricos hombres. Desde entonces se encontró cada vez mas la animosidad entre la corona y estos órdenes. Refugiado Enrique en Salamanca, despues de muchos combates inútiles, se vió obligado á suscribir á las exigencias de los pueblos para volver á subir al trono; pero lejos de sancionar públicamente un pacto semejante, tal vez habria hecho arrepentir á los rebeldes de su conducta, si pocos años despues, estando en Segovia, ocupado en reunir un poderoso ejército, destinado tanto á comprimir la turbulencia de sus vasallos, como á completar la espulsion de los moriscos, no hubiese sido víctima de una violenta enfermedad.

Dotada su hermana, la célebre doña Isabel, de un carácter mas noble y elevado que el de Enrique IV, heredó con su trono el ardiente deseo de abatir los poderes populares. Aunque habia sido llamada á este alto puesto, mucho tiempo antes, por los castellanos sublevados, olvidó los servicios que como infanta les debia y solo pensó en aumentar la gloria y el poder de la reina. Su sobresaliente talento, sus aventajadas dotes personales y los brillantes triunfos de sus armas, la proporcionaron medios para llevar á cabo sus designios, y su union con Fernando de Aragon, que los aprobó completamente, la sirvió tambien de gran apoyo.

Reuniendo ambos bajo un mismo cetro las provincias españolas ostentaban un aparato de fuerza tan imponente, que jamás habia tenido el trono otro tal á su disposicion; y como ambos poseian un conjunto

de cualidades, cual ningun soberano ofreciera hasta entonces, era mayor su influencia y poder. A las gracias y atractivos de su sexo, adornaba á Isabel la grandeza de alma, el espíritu de discernimiento mas delicado, y un valor, una firmeza, que rara vez se ven en una muger, sirviendo en ella para realzar aun mas su estremada justificacion y lealtad. Mas diestro politico Fernando, se preciaba menos de cumplir sus compromisos, pero compensaba esta relajacion de principios con su alta capacidad gubernamental, que admirablemente secundaba por su valor y sus talentos militares, le daba aptitud para realizar sus ambiciosas combinaciones. Su continente severo y magestuoso, asi como la nobleza de sus maneras y de su figura, acababan de imponer respeto á los mas audaces de la nacion.

La perfecta y tierna union de estos esposos cimentaba todavia mas la de su poder, y les hacia sacar mayores ventajas de ella. Una idea de interés comun estrechaba su buena inteligencia: la elevacion de la prerogativa real sobre todas las demas. Aprovecharon del feliz concurso de circunstancias en que se hallaban para realizar á un tiempo su doble proyecto de libertar á la España de los musulmanes y afirmar su autoridad en el interior de Castilla. Convocadas las Cortes en Toledo el año de 1480, y utilizando los triunfos obtenidos sobre la nobleza, cuya turbulenta oposicion habian castigado, como hemos visto en la primera parte de esta obra, solo dirigieron cartas de convocacion á las ciudades que tenian el derecho de representacion en las asambleas nacionales. Apoyáronse para esto en el ejemplo de algunos de sus predecesores que habian obrado del mismo modo, en el de Juan II, entre otros, que únicamente habia convocado á las Cortes de Madrigal de 1438, á los procuradores de los comunes, sin que el

clero ni la nobleza reclamasen contra este olvido que comprometia sus derechos constitucionales, y sin que ninguno de estos dos órdenes protestara contra la legalidad de las actas de esta asamblea, á las que con su silencio habian dejado obtener fuera de ley (1).

En esta circunstancia olvidó don Fernando las protestas hechas respecto á su reino de Aragon, cuando contestó á los que le aconsejaban restringir los fueros, «que por el bien del trono y de la nacion era menester respetar los privilegios de todos.» Este principe y su real consorte supieron sacar partido de la inmensa influencia que debian ejercer en semejante asamblea para obtener de ella la sancion de los medios que meditaban hacia mucho tiempo, á fin de consolidar los nuevos poderes con que habian enriquecido al trono. De esta suerte, sin atreverse aun á hacer abrogar legalmente el derecho representativo de los dos primeros órdenes de la nacion, contribuyeron en gran manera á confirmar el uso, erigido despues en ley por su omnipotente sucesor, de no convocar á las Cortes á los representantes del clero y de la nobleza, alegando el pretexto de que, no pagando impuestos estos dos órdenes, era inútil llamarles á tomar parte en deliberaciones que no les debian interesar (2).

La nobleza castellana, muy debilitada por los reyes católicos, ó engañada quizá por la politica de estos soberanos, tampoco reclamó contra estas usurpaciones; y sin embargo, si este orden no suminis-

(1) Pulgar.—*Marineo Siculo*.—Garibay.—Zurita.—Colmenares.

(2) Pulgar.—*Marineo Siculo*.—Garibay.—Zurita.—Colmenares.

traba subsidios en dinero, estaba sometido á impuestos en especie tanto ó mas onerosos, como á tomar las armas, al equipo y manutencion de los castillos con que acudian á la hueste del rey, á poner los castillos en estado de defensa, y á otros muchos servicios y contribuciones que debian hacerle desear, tanto como al tercer estado, el conocer las causas por que prodigaba su sangre y sus rentas. Además, si la exclusion de los representantes de la nobleza de la asamblea nacional era motivada porque su orden no pagaba subsidios en numerario, ¿no obraba tambien esta razon contra el soberano quien como el primer noble de su reino no estaba sujeto á estas contribuciones, y que, sin embargo, se creia con derecho á tratar, en union con los procuradores de las ciudades, de los grandes negocios interiores y exteriores del estado?

Pero si la opinion general de este tiempo era que solo los contribuyentes en metálico discutiesen estos altos intereses por órgano de sus mandatarios, ¿no hubiera sido mas equitativo y acertado de parte del soberano emplear su suprema influencia en obtener de la nobleza el consentimiento para contribuir al tesoro público, mas bien que en dejarla perder su derecho representativo y su importancia, tan útiles á la consolidacion del trono y á la conservacion de las libertades nacionales? Para que un poder aristocrático sea saludable y provechoso al país, es necesario que ejerza una accion clara y constitucionalmente definida sobre la máquina gubernamental. De otro modo, si el orden aristocrático es únicamente honorífico é instable, se convierte en clase inútil para la sociedad, origen de vanidosas y estériles ilusiones, blanco de los ataques de las clases inferiores, que envidian aun sus gloriosos recuerdos, y no cobrando importancia política, no puede opo-

ner tan injustas diatribas sus grandes servicios populares.

El equilibrio indispensable al cuerpo social se halla roto desde el dia en que la nobleza no hace sentir en él su contrapeso; y si con razon hemos aplaudido antes la admision en las Cortes de los procuradores del tercer estado, con la misma podemos tachar ahora de injusta é inconstitucional la medida que alejó á los diputados de la nobleza de las asambleas nacionales. Semejante infraccion de las instituciones representativas del país debia producir tarde ó temprano funestos resultados, y favorecer las tendencias usurpadoras del trono ó de la democracia. Ambos iban á hallarse frente á frente, sin tener por intermediario al cuerpo aristocrático, el único capaz de contener las miras ambiciosas del uno ó del otro. Tales eran las consecuencias de la política inconsiderada de los predecesores de Fernando é Isabel; política que estos soberanos desarrollaron desmedidamente y con perseverancia. ¿No debia temerse que el reino viniese á caer bajo el régimen absoluto, ó se viese espuesto á todos los desórdenes interiores de un gobierno dominado por la licencia y desenfreno de la plebe? De cualquier modo, la libertad se hallaba en peligro desde el dia en que se habia quitado su mas segura garantía.

Los antiguos habian calificado este elemento conservador de las sociedades con el dictado de *escelente poder*. En nuestra misma época, tan experimentada por la anarquía de las revoluciones, hemos visto profesar esta opinion á los órganos de la prensa democrática. «En todos los estados monárquicos ó republicanos, dice uno de ellos, y particularmente en estos últimos, es preciso que haya una aristocracia, que debe estar organizada convenientemente, pero de cualquier manera es indispensable que exista. La

aristocracia da fuerza, consecuencia, aplomo á los estados; un estado sin aristocracia (si fuese posible hallarle) flotaria como un buque sin lastre, á merced de las pasiones populares. En los gobiernos que han realizado las mas grandes acciones, ha tenido gran influencia la aristocracia (1).»

Pero como todos esos espíritus llenos de capacidad y de ambicion, á pesar de su inteligencia, solo piensan en el placer momentáneo de ser árbitros supremos de los mortales á quienes su talento hacen dignos de mandar, Fernando é Isabel no pensaron en el porvenir que preparaban á sus sucesores. La gloria y el poder de que rodearon al trono, no deben hacer olvidar que incurrieron en un defecto capital para soberanos legisladores, desconociendo la utilidad del principio vivificador de los estados, que inspiraba estas palabras al autor del *Espíritu de las leyes*: «Una sociedad, cualquiera que sea, no puede sin peligro pasar sin la nobleza; una monarquía, sobre todo, y lo que es mas, una monarquía antigua, no puede existir un dia sin este orden intermedio.» El pasage siguiente de uno de los hombres de estado que gozan de mas reputacion en nuestro siglo, viene á confirmar aun mas esta verdad: «En una monarquía hereditaria, dice Benjamin Constant, es indispensable que haya una clase tambien hereditaria. No se concibe cómo en un pais en que no se admiten las distinciones del nacimiento, se consagre este privilegio (el de la dignidad real) como el mas importante. Para que el gobierno de uno solo subsista sin clase hereditaria, es preciso que sea un puro despotismo. Los elementos del gobierno de uno solo sin esta clase, son un hombre que manda, soldados que ejecutan y un pueblo que obedece. Para dar otros

(1) Constitucional del 7 de julio de 1828.

apoyos á la monarquía es indispensable un cuerpo intermedio (1).»

Tampoco reflexionaron los dos soberanos católicos que escluyendo á la nobleza de la representacion nacional, este orden, que á pesar de las usurpaciones cometidas con él continuaba siendo rico y poderoso, podria muchas veces manifestar su desaprobacion sobre los actos del gobierno que mereciesen vituperio; solo que en vez de espresarle constitucionalmente y de una manera útil al trono y al pais, se veria obligado á recurrir á medios irregulares y violentos, cuya ilegalidad deberia imputarse únicamente al soberano, pues con usurpaciones habia lanzado á la aristocracia en tan falsa y peligrosa via.

En fin, Fernando é Isabel no pensaron mas que en conseguir el objeto á que les arrastraba el vértigo de su ambicion. Para lograrlo con mas facilidad supieron hacerse secundar por el tercer orden del estado, cuyo amor propio lisongearon, alimentando al mismo tiempo su envidia contra la nobleza; pero este, que solo habia servido de escabel al poder real no tardó á su vez en ver ambicionadas sus inmunidades por Fernando é Isabel. Estos principes tenian los formidables medios de ejecucion de que disponen siempre los depositarios del poder ejecutivo; y aun reunian la doble ventaja de poder oponer unos contra otros los intereses de los diversos reinos sometidos á su cetro.

Los comunes de Castilla pudieron comprender las tendencias de la corona desde la apertura de las Cortes, reunidas el año 1480 en la ciudad de Toledo. Hacia mucho tiempo que los reyes manifestaban la

(1) Benjamin Constant, *Principios políticos aplicados á los gobiernos representativos*, impresos en mayo de 1815.

intencion de aumentar su influencia en el interior de las ciudades, cuyo gobierno era enteramente independiente. Ya Enrique II habia obtenido en 1371 de las Cortes de Toro que los juicios de los tribunales particulares de los señoríos y de las ciudades no causasen fuerza ejecutoria, y ordenado que las poblaciones tuviesen derecho de apelacion al tribunal de alzadas, ó el de recurrir á la autoridad real. Enrique trataba de disminuir la autoridad de que gozaba la nobleza en las ciudades, que elegian siempre entre ella un número fijo de regidores ó concejales, y particularmente al alcalde mayor ó presidente del ayuntamiento, decidiendo arbitrariamente que el cargo del alcalde mayor fuese sustituido por el corregidor. Este funcionario no se diferenciaba del otro mas que en pertenecer su nombramiento al rey, el cual podia revocarle á su voluntad, y en que presidia el ayuntamiento, admitia las apelaciones y administraba la justicia en nombre del soberano (1).

No se engañaron muchas ciudades en las causas que habian hecho obrar de esta suerte al poder real, y comprendieron perfectamente que la supresion de sus alcaldes mayores se habia verificado mas por la ventaja que resultaba de ella al trono, que por la que la medida llevaba consigo. La mayor parte de ellas persistieron en conservar á la cabeza de sus municipalidades á ciudadanos escogidos entre las familias mas distinguidas y ricas de su territorio, porque parecia que estas debian mirar con mas empeño por la honra y los intereses de los conciudadanos y dar á la administracion una direccion mas sabia y adecuada á las necesidades de la localidad, que un funcionario estrangero, demasiado interesado en ganarse con su conducta el afecto del soberano, á quien

(1) Gonzalez Davila, Hist. del rey Enrique III.

debia su dignidad. En vano Enrique III y sus sucesores interpusieron su autoridad, pues no consiguieron establecer los corregidores. Pero Fernando e Isabel pensaron dar á estos funcionarios de la corona la sancion legal que les faltaba, y en 1480, aprovechando la influencia que habia sabido obtener en las Cortes, sometieron á estas la aprobacion del referido cambio en las instituciones municipales. Sancionado por esta asamblea señaló en una ley las atribuciones administrativas y judiciales del corregidor, y desde entonces el mayor número de las ciudades de Castilla aceptó sin dificultad esta organizacion. Don Fernando acabó de triunfar por medios enérgicos de las pocas que defendian sus privilegios y rehusaban admitir á sus nuevos magistrados, hasta que la persecucion que sufrió el marqués de Priego, alcalde mayor de Córdoba, de que hemos hecho mencion en la primera parte de esta historia, intimidó á los más pertinaces (1).

Los reyes católicos emplearon tambien su influencia en las Cortes de 1480, para hacerlas adoptar como constitucional la institucion de la Santa Hermandad. Esta asociacion judicial y armada habia sido fundada por muchas ciudades reunidas para contener los crímenes de los malhechores de todas las clases que interceptaban sus caminos (2). Mas adelante, don Alonso de Quintanilla, individuo del consejo de Fernando y de Isabel, y don Juan de Ortega, formaron sus reglamentos en virtud del decreto de las Cortes de Madrigal de 1476. En fin, esta institucion se extendió en toda Castilla, merced á los esfuerzos de los reales conyuges que la consideraban, no solo como un me-

(1) Fernando del Pulgar, *Cron. de los Reyes católicos*.

(2) Zurita. — Anales. — Anton. Nebrissensis. — Ap. Schott. *Script. hisp.*

dio de conservar su política en las provincias, sino también de restringir la jurisdicción independiente de los ricos hombres porque esta no tenía sobre su dependencia los soldados ni los tribunales de la Santa Hermandad, de cuyas sentencias solo se apelaba al consejo del rey: y ofrecia además á los soberanos la ventaja de poner á su disposición una milicia permanente, tan dispuesta á auxiliar sus proyectos en el interior como en el exterior. Así el rey Fernando obtuvo de la Santa Hermandad un socorro de ocho mil hombres equipados, y un número considerable de acémilas para la expedición contra los moros de Granada (1).

Una junta de diputados de las ciudades, que formaban parte de la Hermandad, habian determinado que se estableciesen dos alcaldes en cada una de las afiliadas; que estos juzgasen á los detenidos que fuesen conducidos á su presencia, sin consideracion al sitio en que hubiesen sido arrestados, y que constantemente se hallase colocado á la distancia determinada por los estatutos un cuadrillero armado, destinado á perseguir á los criminales y á prenderlos donde quiera que les encontrase. La Santa Hermandad eligió para su jefe, por la influencia de los dos soberanos católicos, al hermano natural del rey Fernando don Alfonso de Aragon, quien tuvo muy pronto bajo sus órdenes hasta dos mil caballos. Muchos vasallos de importancia reclamaron contra la usurpacion de sus privilegios, y se dispusieron á sostenerlos energicamente. Fernando creyó prudente modificar la nueva institucion, y limitó la jurisdicción del tribunal de la Santa Hermandad al conocimiento especial de los delitos que turbasen la tranquilidad pública, quedando

(1) Anales.—Ant. Nebrissensis.

se sometidos los demas á la competencia de los tribunales ordinarios (1).

Pero en 1480, viendo Fernando mas afirmada su autoridad, y fuerte con el consentimiento que habia obtenido del condestable de Castilla para introducir la jurisdicción de la Santa Hermandad en las vastas posesiones de la casa de Velasco de Haro, de que era jefe, propuso á las Córtes de Toledo hacer reconocer en toda Castilla el tribunal de la Hermandad, y el carácter legal de sus soldados. Las Córtes, complacientes siempre con los dos soberanos, decretaron definitivamente los estatutos de la Santa Hermandad, y sancionaron con sus votos su existencia constitucional. Mas obstáculos encontró Fernando en sus estados hereditarios: las Córtes de Aragon se opusieron con la mayor energia al establecimiento de una institucion que consideraban atentatoria á sus privilegios: y para calmar su irritacion, se vió obligado el rey á suscribir á las variaciones hechas por los aragoneses en los estatutos de la Santa Hermandad (2).

Plantaba este principe todas sus innovaciones con mayor decision en Castilla que en Aragon, ya sea que sintiese alguna preferencia hácia sus compatriotas, ó que estos poseyesen un espíritu mas arrogante y una adhesion mas entusiasta á sus derechos nacionales. La abierta oposicion que habia hallado en su reino particular, con motivo del establecimiento de la Santa Hermandad, se manifestó aun mas energicamente cuando se trató del de la Inquisicion, ese temible tribunal que prometia el apoyo del poder religioso á la autoridad temporal. Aconsejado Fernando por la

(1) H. Ternaux, Crónica de los Comuneros.—Ley 105 de la recopilacion del rey don Fernando, pág. 97.—Fernando del Pulgar.

(2) Zurita.

reina Isabel, pidió en 1483 al papa Sixto IV que le concediese bulas para la creación del cargo de inquisidor general en los reinos de Aragón y de Valencia. Apenas se estableció en Zaragoza esta jurisdicción, cuando se sublevaron los aragoneses, y el inquisidor mayor, que se había refugiado á la catedral, pereció violentamente (1). Fernando se hallaba entonces en Castilla, y con fuerzas que le suministró Isabel, se dirigió á apaciguar la sedición; pero al reinstalar la Inquisición, juzgó prudente dar á este tribunal unas formas menos hostiles á los fueros de los aragoneses.

Quizá los castellanos habían adoptado mas fácilmente esta institución, porque lindado sus fronteras con el reino de Granada, sentían la necesidad de extirpar de su seno las semillas de error y de herejía que los judíos y los moros habían sembrado en él. Este contagio podía dañar á la religión católica y oponer dificultades al proyecto hereditario de los reyes de Castilla, siempre fijo en la espulsion de los musulmanes del territorio de España. Así no se debe estrañar que la reina Isabel reclamase de la Santa Sede una autorizacion para crear en sus estados tribunales propios á mantenerla unidad del culto, reconocida desde la antigüedad como la mas segura prenda de la prosperidad y reposo de las sociedades.

La Inquisición se estableció en otras partes de Europa á principios del siglo XIII. Antes de esta época, varias comisiones de obispos y magistrados seculares se hallaban encargadas de descubrir á los hereges, á quienes condenaban á destierro del reino, á la pérdida de sus bienes ó á otra pena, que casi siempre era la de muerte (2). Pero habiendose estendido mucho

(1) Zurita.

(2) El segundo concilio de Tarragona, celebrado el 7 de

la herejía hácia fines del siglo XII, se pensó en el establecimiento de un tribunal regular de inquisición, y los papas enviaron religiosos á los príncipes cristianos, para que les exhortasen á trabajar con celo en la destrucción de los cismas, y á mostrarse severos con los hereges pertinaces.

En fin, en el año de 1251, Inocente IV dió poder á los religiosos dominicos para conocer de esta especie de crímenes con asistencia de los obispos. En 1253 confirmó Clemente IV estos tribunales. Erigiéronse muchos en Italia, y en los estados de este país dependientes de la corona de Aragón; despues, en el reinado de Fernando é Isabel, se introdujo la Inquisición en España, como mas tarde, en 1537, debía establecerse en Portugal por el celo de Juan III.

Hasta entonces solo habían tenido los inquisidores un poder limitado, y con frecuencia disputado por los obispos, á quienes pertenecía el conocimiento de los actos de herejía. Segun los cánones, era contra la regla de la iglesia que los sacerdotes condenasen á muerte; pero cediendo el derecho antiguo al nuevo, los religiosos de Santo Domingo se habían incautado hacia dos siglos de esta justicia extraordinaria (1), haciéndose librar bulas de los papas: los obispos habían sido escluidos de estos tribunales, y solo faltaba á los inquisidores la autorizacion del príncipe para la ejecución de sus juicios.

febrero de 1233, ordenó en su sétimo cánón, que se estableciese una comision de pesquisa contra los hereges en los estados del rey de Aragón. (El cardenal Aguirre.)

(1) En conmemoracion de Santo Domingo de Guzman, fundador de la órden de predicadores, que había sido enviado como adjunto por el papa Inocente III, y en calidad de inquisidor al Languedoc para destruir la herejía de los albigenses.

El dominico Juan de Torquemada, que fué despues cardenal, aconsejó á la reina Isabel, cuyo confesor era, la estension de la jurisdiccion del Santo Oficio á todos sus estados; y siguiendo los consejos de este religioso, decretaron Fernando é Isabel los estatutos de la famosa institucion de que Torquemada fué el primer presidente ó inquisidor general (1). Este titulo era otorgado por el rey de España y confirmado por el papa. Tenia por adjuntos ó coadjutores á cinco consejeros, de los cuales uno debia ser dominico, por un privilegio concedido á esta órden, por Felipe III en 1616. El tribunal se componia ademas de un acusador fiscal, de un secretario de la cámara del rey, de dos secretarios del consejo, de un alguacil mayor, de un receptor, de dos relatores, y de dos calificadores y consultores nombrados por el rey á propuesta del inquisidor general. El número de familiares ó dependientes de este tribunal, llamado el Santo Oficio, era considerable, tanto mas cuanto que solo debian dar cuenta de sus actos á la Inquisicion y se hallaban así á cubierto de los procedimientos de la justicia ordinaria.

Este consejo superior tenia plena autoridad sobre las otras inquisiciones, que no podian hacer auto ó ejecucion alguna sin permiso del inquisidor mayor. Cuando los estados españoles compusieron una sola y estensa monarquía, los tribunales particulares de la inquisicion se repartieron en Sevilla, Toledo, Granada, Córdoba, Cuenca, Valladolid, Murcia, Llerena, Logroño, Santiago, Zaragoza, Valencia, Barcelona, Mallorca, Cerdeña, Palermo, Canarias, Méjico, Cartagena y Lima (2). Cada una de estas inquisiciones

(1) Marsolier, *Historia de la Inquisicion y de su origen*.—Mariana.—Bernaldez.—Páramo, *de la Inquisicion*.

(2) Mariana.

se componia de tres inquisidores, de tres secretarios, de un alguacil mayor, y de tres receptores, calificadores y consultores nombrados por el inquisidor general, y aprobados por sus consejeros. Para ocupar estos cargos era menester hacer pruebas de limpieza de sangre, es decir, de no tener en su familia mancha alguna de judaismo ni de heregia.

La inquisicion conocia de todo lo concerniente á la fé, y de sus sentencias solo se podia apelar á la Santa Sede. Sus procedimientos eran muy estraordinarios; un detenido permanecia en las prisiones sin saber el crimen de que se le acusaba, sin conocer los testigos que deponian contra él, ni ser siquiera creados con ellos: tan inviolable era el secreto que afectaba el terrible tribunal (1). Se procedia tambien, dicen los estatutos, contra los cristianos que se habian vuelto judíos, y contra los marranos ó mahometanos secretos que, á pesar de los edictos de los

(1) Macanaz, el mismo que dirigió á Felipe V representaciones llenas de energía contra las usurpaciones del Santo Oficio, escribió en 1736 una obra que se publicó por primera vez en 1788, y que lleva por titulo: *Defensa critica de la Inquisicion*.

Macanaz dice en ella que los hereges mismos convienen en que el Santo Oficio no prende á nadie sin estar probado su delito por cinco testigos, ni condena sino cuando dos mas, ó la confesion del acusado mismo, vienen á confirmar la deposicion de los cinco primeros; que la primera y segunda vez absuelve, si el acusado pide perdon de sus faltas; que no pronuncia sobre los errores, sino siguiendo el parecer de los doctores mas ilustrados; que el acusado está bien cuidado en la prision; que es oido siempre que pide serlo; que se le leen los cargos de la acusacion, y no se le oculta el nombre de los testigos; pero que si hay error probado de su parte, y no se retracta de él, la justicia secular le aplica las penas marcadas por la ley (Fr. Bourgoing, *Tableau de l'Espagne*.)

reyes católicos, se habian quedado en España. Todos los meses los tribunales de la Inquisición de las diversas partes de la monarquía española, daban cuenta al consejo superior de Madrid del estado de sus fondos, y todos los años de las causas y de los criminales; los tribunales de las Indias y de otros lugares distantes, solo la enviaban al fin de cada año.

Los autos de la Inquisición no eran considerados en España como una simple ejecucion criminal, sino tambien como una ceremonia religiosa, en la que el rey debia dar pruebas de su celo por la fé católica: de aqui proviene el nombre de *autos de fé* dado á estas ejecuciones, para las cuales, con el objeto de llamar mas la atencion pública, se escogia con preferencia una circunstancia extraordinaria, tal como el advenimiento de un rey al trono ó su mayoría.

«El espectáculo, dicen algunos historiadores, de los criminales condenados al suplicio, confirma á los pueblos en la religion católica, y solo la inquisición ha impedido que se estiendan en España las últimas heregias en la época en que se hallaba infestada de ella toda Europa.»

Antes de aventurar un juicio definitivo en la controversia suscitada respecto á esta célebre institucion, era menester haberse dedicado á investigaciones especiales, completamente estrañas á la naturaleza de esta obra. Sin embargo, nuestra imparcialidad como historiadores nos inclina á vituperar el establecimiento de un tribunal, cuyas formas eran tan inconstitucionales, y algunas veces tan subversivas y atentatorias á la misma autoridad real. Reprobamos tambien con horror el aparato bárbaro que desplegaba en la ejecucion de sus autos, tan contrarios al espíritu del Evangelio, aunque carguemos una parte de su odiosidad sobre las rudas costumbres de

los tiempos pasados, sobre los procedimientos desapiadados de todas las justicias de aquella época, y en fin, sobre la inclinacion de los pueblos de la Peninsula á buscar siempre las impresiones de espectáculos sangrientos. Pero si reconocemos que la inquisición fué un mal para la España, debemos decir tambien que quizá este mal la evitó calamidades mucho mayores; porque en las guerras religiosas, que desolaron largo tiempo á los demas estados de Europa, perecieron infinitamente mas victimas que en todos los autos de fé reunidos (1).

Hemos creido que se leeria con interés el ceremonial de un auto de fé, y vamos á reproducir el que se observó en 1680. Segun la costumbre establecida, se habia esperado para ejecutar la sentencia una ocasion solemne, que proporcionó el matrimonio de Carlos II con la princesa Maria Luisa de Orleans. Hé aqui el programa de la ceremonia, tal como fué redactado por uno de los consejeros de la inquisición.

«Se alzará en la Plaza Mayor de Madrid, un gran tablado de cincuenta pies de largo, que se elevará á la altura del balcon destinado para el rey, bajo el cual terminará. En una estremidad, y á lo ancho de este tablado, se construirá á la derecha del balcon del rey un anfiteatro de veinte y cinco ó treinta es-

(1) La Inquisición subsistió en España hasta el año de 1820, aunque bajo formas mas suaves desde la estincion de los odios religiosos. La revolucion de la Peninsula produjo la destruccion de este tribunal, que fué suprimido por real decreto de 9 de marzo de 1820, restableciendo otro de abolicion dado por las Córtes estraordinarias el 23 de febrero de 1813. A la restauracion de Fernando sobre el trono, se quiso constituir el Santo Oficio, pero sin ser apoyado esta vez por la autoridad real. En fin, despues de la muerte de este soberano, desapareció esta institucion de la constitucion nacional.

calones, destinado para el consejo de la Inquisición, y para los demas consejos de España: en la parte superior estará colocada bajo un dosel la silla del inquisidor mayor, mucho mas alta que el balcon del rey. A la izquierda del tablado y del balcon habrá otro anfiteatro del mismo grandor que el primero, en el que se colocarán los criminales. En medio del gran tablado habrá otro muy pequeño que sostendrá dos jaulas, donde se encerrará á los criminales durante la lectura de su sentencia. Habrá ademas sobre el tablado tres púlpitos preparados para los lectores de las sentencias y para el predicador, delante del cual se colocará un altar. Los asientos de las Magestades Católicas estarán dispuestos de suerte que la reina se coloque á la izquierda del rey, y la reina madre á la derecha. Todas las damas de las reinas ocuparán el resto del dicho balcon á una y otra parte. Habrá otros balcones preparados para los embajadores, señores y damas de la corte, y numerosas gradas para el pueblo, siempre deseoso de presenciar semejantes espectáculos. Empezará la ceremonia por la procesion que saldrá de la iglesia de Santa Maria; cien carboneros armados de picas y mosquetes marcharán delante para que suministren la leña que ha de servir para el suplicio de los condenados al fuego; en seguida vendrán los dominicos precedidos de una cruz blanca. El duque de Medinaceli llevará el estandarte de la Inquisicion con arreglo al privilegio hereditario de la casa de la Cerda, de que es gefe. Este estandarte es de damasco encarnado; en uno de los lados se ve una espada desnuda en medio de una corona de laurel, y en el otro las armas de España. En seguida irá una cruz verde (1) rodeada de un crespon negro.

(1) Uno de los emblemas de las armas que adoptó la inquisicion: estos son característicos: una cruz verde sobre

Muchos grandes y otras personas de calidad familiares á la inquisicion marcharán despues, cubiertos con ropas blancas y negras, y cruces bordadas con hilo de oro; cerrarán la marcha cincuenta alabarderos ó guardias de la Inquisición, vestidos de negro y blanco, mandados por el marqués de Povar, protector hereditario de la Inquisicion del reino de Toledo. La procesion, despues de haber pasado en este orden por delante de Palacio, se dirigirá á la Plaza. El estandarte y la cruz verde se colocarán sobre el altar; solo los dominicos permanecerán sobre el tablado y pasarán una parte de la noche en recitar salmos, y desde el amanecer empezarán á celebrar muchas misas sobre el altar. El rey, su esposa, la reina madre y todas las damas estarán en los balcones á las siete de la mañana. A los ocho, la marcha de la procesion empezará como el dia antes por la compañía de carboneros, que se colocarán á la izquierda del rey: la derecha estará ocupada por sus guardias. En seguida serán conducidos á la Plaza los criminales que han enviado á Madrid todas las inquisiciones del reino. Los condenados al fuego, ó á una larga prision, llevarán un escapulario amarillo, y grabada en él la cruz roja de *San Benito*, de donde proviene el llamar *San Benitados* á los que han llevado este hábito. Los acusados de bigamia, de maleficios ó de sortilegios condenados á azotes ó á galeras, llevarán grandes gorras de carton con rótulos sobre la cabeza, la cuerda al cuello y cirios en las manos.

En efecto, dicen las *Memorias de la corte de España* impresas en francés en el Haya en 1691, los ministros de la Inquisicion, precedidos de trompetas

fondo negro; á la derecha una rama de olivo, y una espada á la izquierda con esta divisa: *Exurge, Domine, et judica causam tuam.*

Y timbales y de su bandera, fueron en cabalgata el 30 de mayo de 1680 desde el Palacio á la Plaza Mayor, donde hicieron publicar que el 30 de junio siguiente se castigaria públicamente á todos los que ellos habian condenado al fuego ó á otras penas. Esto no se habia verificado hacia ya cuarenta años, y todo el pueblo esperaba este espectáculo en Madrid con tanta impaciencia como si se tratase de una fiesta. La mañana del 30 de junio acudió, pues, una inmensa multitud á la Plaza Mayor, donde se habia levantado un gran tablado. Toda la corte se hallaba allí: el rey, su esposa, la reina madre, las damas, los embajadores, los grandes y la muchedumbre del pueblo. El sillón del inquisidor estaba mas alto que el del rey, y sobre una gradería. Se empezó la misa, en medio de la cual el celebrante dejó el altar, y se sentó en una silla que se le habia preparado. El inquisidor mayor bajó del anfiteatro, revestido de una capa pluvial y con la mitra puesta, y despues de haberse inclinado ante el altar, se adelantó hácia el balcón del rey, subió las gradas del tablado con algunos familiares de la Inquisicion, que llevaban la cruz, los Evangelios y un libro que contenia el juramento por el que los reyes de España se obligaban á proteger la fé católica, á estirpar la heregía, y á apoyar con su autoridad todos los procedimientos de la Inquisicion. El rey, de pie y la cabeza descubierta, teniendo á su lado al condestable de Castilla con la espada real alzada, juró observar el juramento que acababa de leerle un individuo de su consejo, y permaneció en esta postura hasta que el inquisidor volvió á su sitio. Entonces un secretario de la Inquisicion subió á un púlpito y leyó un juramento semejante que hizo prestar á los consejos y á toda la reunion. Cerca del medio dia empezó la misa, que no concluyó hasta las nueve de la noche, porque hubo

que leer en voz alta todas las sentencias de los condenados, una despues de otra. Los sentenciados á muerte fueron conducidos á media noche á la puerta de Fuencarral, donde se habia formado la hoguera. El rey no pudo dispensarse de ver este horrible espectáculo, á causa de la necesidad en que estaba de autorizar con su presencia todos los actos de la Inquisicion.

La gloriosa conquista de Granada, realizada á principios del año de 1492, justificó al menos dignamente la estension que Fernando é Isabel habian dado al poder real. En fin, estos dos reyes supieron aprovecharse del entusiasmo y del afecto que sus triunfos y sábia administracion habian inspirado á sus vasallos para acabar de añadir á la corona de Castilla el poder y esplendor de los tres grandes maestrazgos de las órdenes militares. Estas imponentes hermandades podian entorpecer algunas veces la accion del poder real, como es fácil juzgar conociendo los recursos de que disponian.

La órden militar de Calatrava, la mas antigua de todas, instituida en 1158, poco tiempo despues de haber tomado Sancho III esta ciudad á los moros, llegó por sus numerosos triunfos á un grado tal de prosperidad, que poseía cincuenta y seis encomiendas y ocho prioratos, que le producian ciento veinte mil ducados de renta: sesenta y cuatro villas ó pueblos reconocian su soberanía. Esta órden, en la que solo entraban jóvenes de la primera nobleza, seguia las reglas del Cister, aplicadas á la vida militar. Los caballeros llevaban sobre el manto blanco que cubria su armadura, una cruz roja floreada con trabas azules.

La órden de Santiago de la Espada fué fundada en 1170, bajo el reinado de Fernando II, con el objeto de proteger á los peregrinos que iban á visitar

las reliquias del apóstol Santiago el Mayor, conservadas en la catedral de Compostela, en Galicia. Esta orden fué confirmada por una bula del papa Alejandro III, espedita el 5 de julio de 1173, á solicitud de don Pedro Fernandez de la Fuente-Encinada, su primer gran maestre. Era la mas apreciada de la nacion, porque no tenia solo por objeto rechazar á los enemigos de la fé, sino tambien reprimir las violencias de los trastornadores de la tranquilidad pública, y llegó á ser tan rica y poderosa que el historiador Zurita decia: «Que la orden de Santiago poseia en Castilla todo lo que mas vivamente podia desear obtener un rey.» En efecto, esta hermandad contaba ochenta y siete encomiendas que le daban anualmente un producto de mas de 272,000 ducados; poseia dos ciudades, ciento setenta y ocho pueblos, y podia aprontar en un caso mil hombres de armas (1). La orden de Santiago se calificaba de noble, quizá porque era mas severa en exigir cualidades en los individuos que admitia: estos debian hacer pruebas de nobleza de cuatro generaciones, tanto por el lado paterno como por el materno. La encomienda de esta orden es una espada roja en forma de cruz, bordada sobre el manto blanco de sus caballeros.

La orden de Alcántara, establecida siete años despues, reinando el mismo Fernando II, recibió al principio el nombre de San Julian del Pereyro, que dejó en seguida por el de Alcántara. Estaba destinada, como las otras dos, á rechazar á los sarracenos, sin concederles tregua ni reposo. Los caballeros de Alcántara tenian el señorío de cuarenta y tres pue-

(1) Un hombre de armas era un caballero de coraza, casco, lanza y demas armas de hierro, que llevaba consigo cinco personas, á saber: un ginete, tres arqueros y un escudero.

blés poseian treinta y siete encomiendas, cuatro alcañas ó gobiernos y cuatro prioratos: sus rentas ascendian á 80,000 ducados. Al lado izquierdo de sus mantos blancos llevaban una cruz verde florde-lisada.

Al principio, los miembros de estas tres órdenes hacian voto de obediencia á sus grandes maestros, de pobreza y castidad, á estos votos añadieron, hacia el siglo XVI, el juramento de sostener el misterio de la immaculada Concepcion de la Virgen Maria. Estos caballeros vivieron largo tiempo en comunidad: solo en los casos previstos por sus estatutos debian llevar las armas. Mas adelante, habiendo sufrido la nobleza grandes pérdidas en las guerras contra los moros, los freires de las tres órdenes militares obtuvieron permiso para casarse, bajo la condicion de obtener una dispensa espresa de la Santa Sede. Todo el que reclamaba su admision en una de estas órdenes, debia presentar una real cédula, los títulos de nobleza que se requerian, y probar que descendia de cristianos viejos, es decir, que no habia en su familia de padre ó madre, judío ni moro alguno. Cuando el gran maestre tenia capitulo, ó convocaba una asamblea de su orden, los caballeros gozaban el privilegio de estar sentados y cubiertos ante él, cuyo uso no se alteró por la incorporacion á la corona de los tres grandes maestrazgos (1).

Esta agregacion tan ventajosa al poder real, se verificó bajo el reinado de Fernando é Isabel. Habiendo muerto Garci Lopez de Padilla, vigésimo noveno gran maestre de Calatrava, y Alonso de Cárdenas,

(1) Mariana.—Ant. Nebrissensis.—Ap. Schot, Script. Hisp.—Francisco de Radas y Andrade, *Crón. de las tres órdenes de caballeria*.—Helyot, *Historia de las órdenes religiosas*.

cuadragésimo primero de la de Santiago, Fernando puso en juego sus acostumbrados medios, empleando alternativamente las promesas y las amenazas, hizo conceder á la reina de Castilla el gobierno de estas dos poderosas órdenes, el goce de sus rentas y la facultad de disponer de sus encomiendas. Al mismo tiempo pidió al papa Inocente VIII la aprobacion de esta cesion de los caballeros en favor del trono de Castilla. Poco tiempo despues, don Juan de Zúñiga, trigésimo sétimo gran maestre de Alcántara, cedió á las instancias reiteradas de Fernando, prefiriendo abolir él mismo su dignidad, bajo la cláusula de que se le habia de conservar su goce mientras viviese, que esponerse, si resistia, á verse despojado de ella inexorablemente.

Como hemos visto en la primera parte, Isabel legó en su testamento el goce de las inmensas rentas de los tres grandes maestrazgos á su real esposo. Su nieto, el emperador Carlos V, obtuvo igualmente á la muerte de Fernando el Católico la suprema administracion de las tres órdenes, la que le fué confirmada en 1525 por una bula del papa Adriano VI, su antiguo preceptor. En fin, en el reinado de su sucesor Felipe II, los tres grandes maestrazgos castellanos, así como el de la orden aragonesa de Montesa (1) se unieron para siempre á la corona con todas sus inmunidades y privilegios. Desde entonces estas órdenes, cuyo principal objeto no existia ya desde la

(1) Esta orden fué fundada el año de 1316 en Montesa, ciudad del reino de Valencia, por Vidal de la Villanueva, con el consentimiento espreso del rey, despues de la abolicion del Temple. El papa Juan XXII la aprobó por una bula fechada en el mes de junio de 1317. Sus estatutos eran casi iguales á los de la de Calatrava. Los caballeros hacian profesion de guardar las orillas del mar, y voto de castidad, que duró

expulsion de los moros de la Península, proporcionaron á los soberanos los medios de recompensar los servicios de sus mas fieles vasallos, porque si las encomiendas no conferian ya poder, procuraban al menos á los que se daban honrosas distinciones y opulentos recursos.

De esta suerte estendieron los reyes católicos con tanto talento como felicidad las prerogativas de la corona mucho mas allá de los estrechos limites que sus antecesores intentaron en vano traspasar, y completaron su obra, asegurando á sus sucesores la poderosa autoridad que tan fácilmente habian conseguido dar al trono. Sin embargo, la nobleza, que su equivocada politica les hacia considerar como el mas temible adversario, podia aun intentar en la primera ocasion recobrar las ventajas de que habia sido despojada; pero los monarcas se aprovecharon diestramente del cansancio y consuncion á que la habian reducido sus secretas maniobras para acabar de triunfar de ella; y cuando la vieron abatida y aletargada, trataron de enervarla á fin de evitar el que desperdase terrible y furiosa.

Fernando, y particularmente la reina Isabel, sabian mejor que nadie emplear á tiempo los muchos medios de seduccion de que puede disponer el poder ejecutivo, principalmente en un estado monárquico. Los nobles españoles afluyeron á la corte atraidos por el atractivo de gloria y riquezas que les ofrecian sus soberanos en las afortunadas llanuras de la Italia y del Nuevo Mundo. Honores pueriles y una peligrosa infatuacion les hicieron olvidar sus pesares y

hasta que el gran maestre César Borgia obtuvo dispensa para casarse. Llevaban una cruz roja llana sobre el manto blanco. (Mariana.—Argote de Molina, de *Novilitate Hisp.*—Joseph Micheli, in *Thes. milit.*)

la privacion de una parte de sus fueros, los cuales constituian la verdadera grandeza de la nacionidad peninsular. Los ricos hombres é hidalgos, que habian conservado en su corazon sentimientos elevados y enérgicos, fueron á buscar gloriosas recompensas en el tumulto de las guerras estrangeras, que se multiplicaron en el reinado de Fernando y de sus sucesores, asociándose á las expediciones lejanas de ultramar de Colon, Américo Vespucio (1), Hernan Cortés (2) y los tres hermanos Pizarros (3), cuyas arriesgadas aventuras convenian tan bien al carácter heróico de los españoles.

(1) Américo Vespucio nació en Florencia, de una antigua familia, en 1421. Por sus vastos conocimientos mereció ser nombrado en 1497 comandante de la expedicion española, preparada para ir á explorar el Nuevo Mundo que habia descubierto Colon. Recorrió con ella las costas de la tierra firme, á la que dió su nombre: habiendo pasado despues al servicio de Portugal, reconoció en 1501 toda la costa del Brasil hasta el rio de la Plata. Murió en las islas Terceras el año de 1514.

(2) Hernan Cortés nació en 1483 de padres pobres en Medellin (Estremadura), y en 1504 siguió á Velazquez á América. Este, despues de haber conquistado la isla de Cuba le envió á apoderarse de Méjico. Cortés con una escuadra de diez buques, tomó posesion de esta ciudad el 8 de noviembre de 1519. El emperador Motezuma se le sometió, pero el capitan español no fué realmente dueño absoluto de Méjico hasta 1521. Murió el año de 1534.

(3) Francisco Pizarro, el mas célebre de este apellido, nació de padres oscuros en Trujillo el año de 1475. Fué á América á buscar fortuna, acompañado de sus dos hermanos y de otro aventurero, llamado Diego Almagro. En 1525 descubrió el Perú. Carlos V le nombró gobernador de él, y le hizo marqués de las Charcas. Pizarro sentó en 1535 los cimientos de la ciudad de Lima, y pereció en 1541 á consecuencia de unas violentas discordias que estallaron entre los suyos.

PARTE TERCERA.

DINASTIA DE AUSTRIA.

CAPITULO PRIMERO.

Cárlos I. (1)

Regencia de Castilla y Aragon.—Conducta del cardenal Jimenez.— Llegada de Cárlos á España.—Toma las riendas del gobierno.—Córtes de Valladolid.—Los consejeros flamencos.—Cárlos pasa á Aragon.—Es electo emperador de Alemania.—Descontento general de los españoles.—Enérgica protesta de muchas ciudades.—Córtes de Compostela.—Diestra política de Cárlos.—Marcha á Alemania.—Nuevas regencias de Aragon y Castilla.—Revueeltas en Castilla.—Liga de Avila.—Justas reclamaciones de los comuneros.—Toman las armas.—Sustriuños.—Don Juan de Padilla.—La reina Juana.—Besamanos y fiestas en Tordesillas.—Batalla de Villalar.—Muerte de Padilla.—Pacificacion de España.—Vuelta de Cárlos V.—Su conducta sábia y moderada.—Nombramiento de obispos concedido á la corona.—Batalla de Pavia.—Toma de Roma.—Tratado de Cambray.—Cárlos es consagrado emperador por el papa.—La corona de hierro.—La

(1) Llamado comunmente Cárlos V, á causa del rango que ocupa en el órden numérico de los emperadores de Alemania.